

RESOLUCION No. **112 0312**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

03 FEB 2015

La jefe de la **OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**,
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular la ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-4883 del 15 de Octubre de 2014 se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de lavado de vehículos, hasta tanto no se cuente con la infraestructura requerida para el adecuado desarrollo de este tipo de actividades; lo anterior teniendo en cuenta que todo lavado de vehículo deberá hacerse en una zona establecida, para ello que tenga guajes, canaletas perimetrales, y un sistema de tratamiento primario, que cuente con trampa de grasas y sedimentador, previa entrega al alcantarillado o a la zona destinada para ello; así mismo, de no contar con la conexión a la red de alcantarillado, deberá proceder a tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la Corporación; medida que se impone al **PARQUEADERO LAVA AUTOS LA GLORIETA MARINILLA** identificado con número de NIT 15431303-01 y representado legalmente por el señor ALVARO LEON GOMEZ.

Que mediante escrito con radicado 112-3862 del 13 de Noviembre de 2014, el señor ALVARO LEON GOMEZ informo a CORNARE sobre el cumplimiento de las actividades que motivaron la medida de suspensión.

Que el día 03 de Diciembre de 2014 se realizó control al **PARQUEADERO LAVA AUTOS LA GLORIETA MARINILLA** y de este se generó el informe técnico con radicado 112-0087 del 20 de Enero del 2015 en el que se puede establecer que se dio estricto cumplimiento a las medida requeridas por CORNARE, así mismo que el establecimiento se encuentra conectado al alcantarillado Municipal.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el capítulo tercero del título segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin

de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En este orden de ideas, el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Complemento del artículo superior antes mencionado es el artículo 80 de la Constitución Política que señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El desarrollo normativo del postulado antes descrito se encuentra en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, donde se determinó que las Corporaciones Autónomas regionales son titulares de la potestad sancionatoria del Estado en esta materia, entre otras entidades que allí se mencionan. Dentro del procedimiento sancionatorio Ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

La suspensión de obra o actividad se encuentra consagrada en el artículo 36 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

De otra parte, el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 dispone que "las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos y en visita de la evaluación efectuada a lo contenido en el informe técnico 112-0087-2015 surgen circunstancias sobrevinientes de las que se puede inferir que se dispersan las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades, por lo cual es procedente levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución con



radicado 112-4883 del 15 de Octubre de 2014 al PARQUEADERO LAVA AUTOS LA GLORIETA MARINILLA identificado con número de NIT 15431303-01 y representado legalmente por el señor ALVARO LEON GOMEZ.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de actividades de lavado de vehículos impuesta mediante la Resolución con radicado 112-4883 del 15 de Octubre de 2014 al **PARQUEADERO LAVA AUTOS LA GLORIETA MARINILLA** identificado con número de NIT 15431303-01 y representado legalmente por el señor ALVARO LEON GOMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente actuación al **PARQUEADERO LAVA AUTOS LA GLORIETA MARINILLA** identificado con número de NIT 15431303-01 y representado legalmente por el señor ALVARO LEON GOMEZ en la Calle 27 N° 30-15 de Marinilla Antioquia.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente 054403320202 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa,

Expediente 054403320202

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

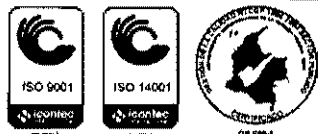
Asunto: Levanta Medida Preventiva
Técnico: Cristian Sánchez
Proyecto: Abogado Fernando Marín
Fecha: 29/01/2015

Ruta: www.cornare.gov.co/sgil/Aspoya/OficinaJuridica/Anexos

Vigencia desde:
Sep-25-09

F-GJ-78/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29